

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520230011000**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso como Litisconsorte necesario a la señora **LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se señaló que la señora LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO, en calidad de compañera permanente, reclamó el beneficio pensional del señor ARMANDO OSORIO CARO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **MIREYA PRIETO FONSECA** en contra de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la litisconsorte necesaria **LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JESUS ANDRES MOSQUERA ORTIZ, identificado con C.C. No. 11.788.571 y T.P. 241.919 del C.S.J., como apoderado de la demandante MIREYA PRIETO FONSECA, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda" páginas 19 y 20.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la vinculada litisconsorte necesario **LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO** y corra traslado por el termino de diez (10) días de la demanda, anexos y copia del presente auto.

Se advierte a la vinculada litisconsorte necesaria, que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá

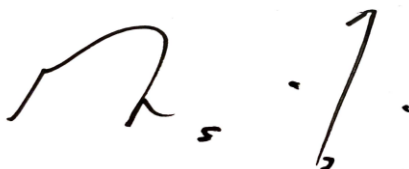
realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio al correo electrónico de las demandas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**014**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1fc2d41b10181cbb15c4ba6957c11d35fa049e3dc1a0ca18320940c5c0f0dd**
Documento generado en 09/03/2023 07:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>